



Proceso : Restitución de inmueble de única instancia
Radicado : 680014003001-2019-00757-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante allegó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 2 de febrero de 2023, por medio del cual se negó la concesión del recurso de apelación e igualmente se presentó solicitud de suspensión de la diligencia de entrega. Bucaramanga, 14 de febrero de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaría.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce de febrero de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde frente al recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado del demandado IVAN FILZONA JAIMES y ZULEYMA ARDILA GARCIA, en contra del auto de fecha 2 de febrero de 2023, mediante el cual se negó la concesión del recurso de apelación en contra del auto de fecha 13 de septiembre de 2021.

El artículo 318 del Código General del Proceso, respecto la procedencia y oportunidad para presentar el recurso de reposición establece:

“(…)PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que los argumentos de los recursos presentados por el apoderado de IVAN FILZONA JAIMES y ZULEYMA ARDILA GARCIA se encaminan a reafirmar la apelabilidad del auto de fecha 13 de septiembre de 2021, esta operadora judicial dará aplicación al parágrafo del artículo 318 del C.G del P. En consecuencia, los recursos propuestos por el referido profesional del derecho se tramitarán como recurso de reposición y en subsidio queja, conforme lo preceptuado en los artículos 352 y 353 de del C.G. del P.

Finalmente, respecto las solicitudes de tendientes a la suspensión de la diligencia de entrega, ha de advertirse que el Despacho comisorio solo será devuelto al Juzgado comisionado una vez se encuentren en firme el auto de fecha 2 de febrero de 2023.

Por Secretaría córrase traslado del recurso de reposición a las partes y, cumplido lo anterior, ingrese el expediente para su resolución.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 15 de febrero de 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146a2e0ce4c16f764898f62d38252ec6a0d663ef43c79669f3fe025d605678c1**

Documento generado en 14/02/2023 01:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>